PROCESO No. SF.CD-014-2026

LA SECRETARIA GENERAL de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

En uso de las facultades legales previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y en ejercicio de la delegación conferida en la Resolución No. 1321 del 30 de agosto de 2023, modificada mediante las Resoluciones 0305 del 19 de febrero de 2024 y 0361 del 27 de febrero de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que la **Superintendencia Financiera de Colombia** requiere contratar la prestación de los *"servicios de soporte técnico, actualización y mantenimiento para el sistema SOLIP dentro de la plataforma Forest BPMS incluido soporte en sitio, así como el servicio de soporte Archivístico y Administración Funcional de Forest ECM en sitio, incluidos los servicios de acompañamiento y ajustes de funcionalidad del ecosistema Forest en la modalidad de bolsa de horas"*, de conformidad con lo señalado en la descripción y justificación de la necesidad contenida en el estudio previo soporte de la presente contratación, donde la Dirección de Tecnologías de la Información - Subdirección de Desarrollo Digital justifican la correspondiente necesidad en los términos allí indicados.

Que se verifica en el respectivo estudio previo la justificación de la modalidad de selección a la que acude la **Superintendencia Financiera de Colombia** para la presente contratación, así:

"(…) La Entidad acudirá a la modalidad de selección de Contratación Directa prevista en el numeral 4 del artículo 2ª de la Ley 1150 de 2007.

***Causal de contratación directa:** Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado. (Literal g del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007).*

*La contratación se adelantará por la modalidad de Contratación Directa, con fundamento en lo establecido en el literal g) "Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado" del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone: "Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio **por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor,** o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación" negrita fuera de texto.*

Se verifica que la sociedad Macro Proyectos S.A.S., es el proveedor exclusivo de los servicios requeridos, toda vez que presenta los

*documentos que la acreditan como productor y titular de los derechos patrimoniales del **software Forest BPMS y Forest ECM**, así:*

- *Software **Forest BPMS** de conformidad con el Certificado de Registro de Soporte Lógico - Software, de fecha 27 de julio de 2026, expedido por la Oficina de Registro de la Dirección Nacional del Derecho de Autor del Ministerio del Interior, en el que se verifica el registro de la obra **FOREST BMPS** en el Libro 13, Tomo 44, Partida 7 con fecha de registro el 23 de septiembre de 2014.*
- *Software **Forest ECM** de conformidad con el Certificado de Registro de Soporte Lógico - Software, de fecha 27 de julio de 2026, expedido por la Oficina de Registro de la Dirección Nacional del Derecho de Autor del Ministerio del Interior, en el que se verifica el registro de la obra FOREST ECM en el Libro 13, Tomo 60, Partida 286 con fecha de registro el 24 de mayo de 2017.*

Adicionalmente, es de señalar que la sociedad MACRO PROYECTOS S.A.S., mediante certificación de exclusividad de fecha 9 de junio de 2026, señala:

«(…) manifiesto que somos los dueños exclusivos y únicos distribuidores autorizados de los derechos de los siguientes productos:

- ***FOREST BPMS** según consta en el certificado de soporte lógico No 13-44-7 emitido por la Dirección Nacional de Derechos de Autor – DNDA.*
- ***FOREST ECM** según consta en el certificado de soporte lógico No 13-60-286 emitido por la Dirección Nacional de Derechos de Autor – DNDA. (..)»*

*Aunado a lo anterior, la sociedad **MACRO PROYECTOS S.A.S.,** tiene dentro de su objeto social: "(…) realizar la planeación, el análisis, el diseño, el desarrollo, la construcción, la implementación, la integración, las pruebas, el montaje, el mantenimiento, la asesoría técnica, la capacitación y el entrenamiento de todo tipo de productos y servicios requeridos en el campo de los sistemas de información, los computadores, la telemática, la informática y las comunicaciones, a las personas o grupos de personas naturales y jurídicas que lo requieran, a nivel nacional e internacional. (…)"*

*Que, por lo expuesto, se considera procedente realizar el proceso de contratación bajo la modalidad de contratación directa con la empresa **MACRO PROYECTOS S.A.S.**, de conformidad con la causal indicada en el literal g "Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado" del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015."*

Que la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, Numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa, y como causal de la misma en su literal g *"Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado"*.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, dispone: *"**Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes**. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece que: *"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa (…)".*

Que en sesión No. 14 del treinta y uno (31) de julio de dos mil veintiséis (2026), el Comité Asesor de Contratación de la Entidad recomendó adelantar el presente proceso de contratación directa.

Con fundamento en lo expuesto, se JUSTIFICA:

PRIMERO. - Acudir a la modalidad de contratación directa prevista en el literal g) "*Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado*" del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 del 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 "*Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes*" del Decreto 1082 de 2015, para contratar la prestación de los *"servicios de soporte técnico, actualización y mantenimiento para el sistema SOLIP dentro de la plataforma Forest BPMS incluido soporte en sitio, así como el servicio de soporte Archivístico y Administración Funcional de Forest ECM en sitio, incluidos los servicios de acompañamiento y ajustes de funcionalidad del ecosistema Forest en la modalidad de bolsa de horas",* de conformidad con lo descrito en el documento de estudios previos y lo señalado en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO. - Celebrar con **MACRO PROYECTOS S.A.S.**, identificado con NIT No. 830.033.498-7, un contrato de prestación de servicios por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS COP ($645.532.364,00),** valor que incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones legales vigentes a que haya lugar, así como los demás costos y gastos que conlleven la celebración y ejecución del contrato.

Para el efecto la Superintendencia cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 14626 del 27 de julio de 2026, expedido por la Coordinadora del Grupo de Gestión Presupuestal. Rubro Presupuestal C-1399-1000-4-803001-1399021-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIOS DE INTEROPERABILIDAD - FORTALECIMIENTO DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA BOGOTÁ.

TERCERO. - Las condiciones que se exigirán a **MACRO PROYECTOS S.A.S.,** se encuentran descritas de forma detallada en el documento de estudios previos de la contratación directa **SF.CD-014-2026**, el cual hace parte

integral del presente Acto.

CUARTO.- Los estudios y documentos previos de la presente contratación podrán ser consultados en la plataforma del SECOP II.

QUINTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto de justificación no procede recurso alguno.

SEXTO.- Publicar en el SECOP II el presente acto de justificación como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

SÉPTIMO.- El presente acto de justificación rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NASLY JENNIFER RUIZ GONZALEZ

Firmado digitalmente por NASLY JENNIFER RUIZ GONZALEZ
Fecha: 2026.07.31 12:45:33 -05'00'

NASLY JENNIFER RUIZ GONZALEZ
Secretaria General

Proyectó: María Fernanda Malagón Martínez - Profesional Universitario Grupo de Gestión Contractual. MALAGON MARTINEZ MARIA FERNANDA Firmado digitalmente por MALAGON MARTINEZ MARIA FERNANDA Fecha: 2026.07.31 12:12:17 -05'00'
Revisó: Johanna Paola Restrepo Sierra - Coordinadora del Grupo de Gestión Contractual JOHANNA PAOLA RESTREPO SIERRA
María Carolina Gómez Mazuera – Profesional Especializado Secretaría General. MARÍA CAROLINA GÓMEZ MAZUERA